

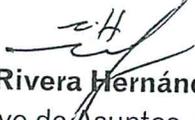


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/024/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/024/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el escrito signado por ~~ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.~~
~~ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.~~

~~ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.~~ recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós², registrado con folio 2063; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de once fojas con texto por un solo lado, más anexos consistentes en copia de credencial para votar, así como de documento de designación expedido por el Presidente y Secretaría General del Comité Directivo Nacional del partido político MORENA, lo anterior respecto de cada persona denunciante. Asimismo, adjuntó dos copias del escrito de la denuncia y anexos para traslado; por tanto, se ordena glosar el escrito de denuncia y anexos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar y respecto de las copias de traslado, se reservan hasta el momento oportuno.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/024/2022-P.

TERCERO. Personalidad, domicilio procesal y persona autorizada. Se tiene por reconocida la personalidad de las personas denunciantes, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que señala en términos del escrito de cuenta, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/777/2022, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promovente en el escrito registrado con folio 2063, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de Partes, así como el dispositivo UBS que se adjuntó a la denuncia, el cual se puso a su disposición.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



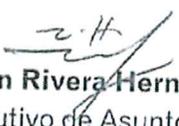
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Prevención. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a), se previene a las personas denunciantes a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído señale domicilio para emplazar a la persona denunciada; lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento señalado, se tendrá por no presentada la denuncia.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

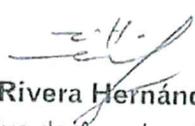

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/024/2022-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.